

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°072-2025-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 08 abril 2025

VISTO:

EL EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, DE LA OBRA DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN CAMPO DEPORTIVO MARIANITO RODRÍGUEZ DE LA URB. 13 DE ENERO - DE CENTRO POBLADO CIUDAD SATÉLITE DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N°2590442, INFORME LEGAL N°100-2025-OGAJ-MDJLBYR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 6 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local". El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; asimismo, el numeral 20) del artículo 20 de la citada Ley, establece como atribuciones del alcalde, entre otras, la de: "Delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal"; siendo que, el artículo 43 de la citada ley, dispone que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo".

Que, el Texto Único Ordenado de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo número 004 -2019 -JUS, en su título preliminar, artículo IV, numeral 1.7 establece lo siguiente: "Principios del procedimiento administrativo: [...] 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. [...]"; el mismo que es concordante con el artículo 49 de la misma norma, por lo que se presume que los contenidos en los informes, dictámenes y demás documentos el presente expediente administrativo, Responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; así mismo, el artículo 6, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad de la Ficha Técnica presentada, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente opinión legal.

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, resultan aplicables al presente caso y constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como también regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Que, de acuerdo con el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, el Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.

Que, asimismo, el numeral 34.4 del citado artículo señala que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes. Para tal efecto, los pagos correspondientes son por el Titular de la Entidad.

Que, por su parte, en el numeral 34.5 del referido artículo se tiene que en el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República.

Que, sobre la "prestación adicional de obra", el Anexo N°01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la define como: "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".

Que, así mismo, en el anexo Glosario de términos de dicha directiva, establece en el numeral 6, con respecto al presupuesto deductivo vinculado, es la valorización económica de las prestaciones de obra que habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que vinculan directamente.

Que, asimismo, el numeral 6.4 de la Directiva N°010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por la Resolución de Contraloría N°268-2023-CG, de fecha 16 de julio de 2023, señala que las prestaciones adicionales de obra por Normativa de Contrataciones del Estado, se originan por: a) Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.

 Que, en esa medida, corresponde la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando se presentan deficiencias del expediente técnico siempre que su realización sea "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

Que, por su parte, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **establece que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiere delegado esta atribución, y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes, no excedan del quince (15%), del monto del contrato original.**

Que, además, como parte del procedimiento se encuentra expresamente regulado en los demás numerales el citado artículo 205 que define el procedimiento a seguir para la aprobación de los expedientes adicionales, establece que:

"205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Que, conforme a la OPINIÓN N°043-2017/DTN, se dispone que: "La ejecución de prestación adicionales, suponen la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en el artículo 34 de la Ley y 139 del Reglamento. La ejecución de prestaciones adicionales se puede sustentar en situaciones excepcionales ajenas a la voluntad de las partes, lo cual debe estar debidamente fundamentado. Bajo el sistema contratación de precios unitarios, para el caso de bienes y servicios, es factible la ejecución de prestaciones adicionales en tanto se cumpla con lo establecido en el artículo 34 de la Ley y 139 del Reglamento".

Que, de acuerdo a la OPINIÓN N°009-2024/DTN, concluye que: "3.1 En concordancia con el criterio contenido en la Opinión N°045-2021/DTN, atendiendo a la relevancia que supone ejecutar una prestación adicional durante la ejecución de la obra, la ratificación sobre la necesidad de ejecutar dicha prestación, corresponde que sea conocida por el contratista a través de la anotación en el cuaderno de obra, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento.

3.2. Es preciso mencionar, que el informe técnico sustentatorio de ratificación de la necesidad del adicional de obra, que emite el inspector o supervisor, sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional mas no determina alcances o condiciones para la elaboración del expediente técnico del adicional pues es al contratista a quien le corresponde proponer la solución técnica.

3.3. Cada Entidad debe evaluar y determinar, en cada caso concreto, si para la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra el contratista ejecutor de obra requiere efectuar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de especialistas no contemplados en la relación de su personal clave, en cuyo caso, el costo derivado de tales conceptos requeridos corresponderá ser incluido en los gastos generales de la prestación adicional de obra.

3.4. En caso de demora atribuible a la Entidad en la emisión y notificación de la resolución en la que se pronuncia sobre la procedencia o no procedencia de la prestación adicional de obra, conforme al numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento, puede ser causal de ampliación de plazo; en ese contexto, el contratista ejecutor de obra podrá sustentar debidamente y cuantificar ante la Entidad su solicitud de ampliación de plazo, en cumplimiento del procedimiento reglamentario.

3.5. Con independencia de que el expediente técnico de la prestación adicional de obra sea elaborado por el contratista, los numerales 205.6 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento disponen que dicho expediente debe contar con la conformidad del supervisor o inspector, según corresponda, y con el pronunciamiento de la Entidad respecto de la procedencia de la ejecución del adicional; asimismo, como condición para la aprobación de su ejecución, debe contarse con el informe de viabilidad presupuestal y con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en dicho expediente técnico".

Que, mediante CARTA N°032-2025-CONSORCIO CIUDAD SATELITE-RC/WHMP de fecha 18 de marzo del 2025, la empresa contratista CONSORCIO CIUDAD SATELITE- presenta a la supervisión el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N°01.

Que, con CARTA N°23-2025/MEGG, de fecha 25 de marzo del 2025 la supervisión remite a la entidad su conformidad al expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N°01.

Que, mediante CARTA N°294-2025-SGPIP-MDJLBYR, de fecha 27 de marzo del 2025, la entidad remite las observaciones al expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N°01.

Que, con CARTA N°037-2025-CONSORCIO CIUDAD SATELITE-RC/WHMP de fecha 31 de marzo del 2025, la empresa contratista -CONSORCIO CIUDAD SATELITE- presenta a la supervisión el levantamiento de observaciones del expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N°01.

Que, mediante CARTA N°32-2025/MEGG, de fecha 31 de marzo del 2025 la supervisión remite a la entidad el informe de subsanación de observaciones al expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01 con su conformidad respectiva.

Que, con INFORME N°001-2025-HFEB/SGPIP-GDU/MDJLBYR, el coordinador técnico de la obra concluye que evidenciando la documentación presentada y la justificación expuesta por parte del Representante Legal de la empresa contratista ejecutora CONSORCIO CIUDAD SATELITE, mediante CARTA N° 037-2025-CONSORCIO CIUDAD SATELITE-RC/WHMP, y la ratificación y conformidad presentada por la supervisión de obra mediante CARTA N° 032-2025/MEGG, quien es el responsable de velar por la correcta ejecución de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN CAMPO DEPORTIVO MARIANITO RODRÍGUEZ DE LA URB. 13 DE ENERO - DE CENTRO POBLADO CIUDAD SATELITE DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", es que se recomienda seguir con los trámites respectivos para la aprobación mediante acto resolutivo del adicional con deductivo vinculante N° 01 de la obra en referencia, debiéndose realizar según el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante INFORME N°530-2025-SGPIP-GDU/MDJLBYR, la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, del análisis señala que:

NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°01:

Que, las anotaciones en cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar una prestación de adicional de obra y la ratificación de la necesidad de prestación de adicional de obra:

Asiento de Cuaderno de Obra N° 71 del Residente de Obra (11/02/2025) *"En la fecha se deja constancia, acerca de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra a causa de deficiencias identificadas en el expediente técnico como: falta de especificaciones técnicas, planos de detalle y partidas no consideradas en el contrato inicial, lo que afecta la correcta ejecución y finalización del proyecto".*

Asiento de Cuaderno de Obra N° 75 de la Supervisora de Obra (11/02/2025) *"CON RESPECTO A LAS ANOTACIONES EFECTUADAS POR EL CONTRATISTA EN EL ASIENTO N° 71 DE FECHA 11/02/2025, POR LA NATURALEZA DE LAS CONSULTAS LA SUPERVISION PROCEDERA ELEVANDO LAS CONSULTAS A LA ENTIDAD PARA SER ABSUELTAS POR EL PROYECTISTA.*

ASI MISMO LA SUPERVISION HA EFECTUADO VERIFICACION DE LO EXPUESTO POR EL RESIDENTE DE OBRA EN EL ASIENTO N° 61, EFECTIVAMENTE SE EVIDENCIA QUE LA ALTURA ENTRE EL NPT EXTERIOR DEL MARTILLO UBICADO ENTRE LA CALLE HERAUD Y CALLE MEXICO ES DE 1.67 METROS PONIENDO EN RIESGO LA INFRAESTRUCTURA POR LO CUAL LA SUPERVISION ES DE LA OPINION INCREMENTAR LA ALTURA DEL PARAPETO, SE REMITIRA DICHA CONSULTA PARA ABSOLUCION DEL PROYECTISTA."

Asiento de Cuaderno de Obra N° 99 del Residente de Obra (03/03/2025) *"Con referencia a la CARTA N° 175-2025-SGPIP-MDJLBYR de fecha 28 de febrero del 2025, en respuesta a las consultas formuladas en el asiento 71 y que mediante CARTA N° 020-2025-CONSORCIO CIUDAD SATELITE-RC/WHMP se ha solicitado la absolución. En dicho documento la entidad ha*

manifestado su conformidad para la inclusión de las siguientes partidas como parte de las prestaciones adicionales no previstas en el expediente técnico inicial:

1. Implementación del Sistema fotovoltaico para la iluminación de las canchas deportivas.
2. Incorporación de refuerzo de temperatura en el sobrecimiento del muro de cerco perimétrico M-2.
3. Implementación de un tanque elevado para el almacenamiento de agua potable con el sistema de conexión respectivo.
4. Colocación de baldosas de polipropileno en la losa multideportiva.
5. Colocación de barandas en las graderías.
6. Acabado de tarrajeo y pintura en el muro de contención MC-01.
7. Cerramiento de malla metálica en el parapeto del módulo de SSHH."

Asiento de Cuaderno de Obra N° 104 de la Supervisora de Obra (05/03/2025) "EL DIA DE HOY EN CONSIDERACIÓN DEL ARTÍCULO 205.- PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%), LA SUPERVISION EL DIA DE HOY 05 DE MARZO DE 2025 HA PRESENTADO A LA ENTIDAD EL INFORME TECNICO RATIFICANDO LA PRESTACION DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULADO N° 01, POR LO CUAL EL CONTRATISTA DEBERA PROCEDER A ELABORAR DICHO EXPEDIENTE, DE ACUERDO AL ITEN 205.4. EL CONTRATISTA PRESENTA EL EXPEDIENTETÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A LA ANOTACIÓN EN EL CUADERNO DE OBRA, SIEMPRE QUE EL INSPECTOR O SUPERVISOR, SEGÚN CORRESPONDA, HAYA RATIFICADO LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL, POR LO QUE:

FECHA DE RATIFICACION DE ADICIONAL DE OBRA: 05 DE MARZO DE 2025

FECHA DE PRESENTACION DE ADICIONAL DE OBRA: 20 DE MARZO DE 2025".

PROCEDIMIENTO DE ADICIONAL DE OBRA:

De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en el numeral 205.2 del Art. 205. "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", se tiene lo siguiente:

	Fecha Actuada	Fecha Limite	Revisión
Anotación de la necesidad del Adicional	03/03/2025	No corresponde	No corresponde
Ratificación de necesidad por Supervisor	05/03/2025	08/03/2025	Cumplió
Presentación de informe del supervisor	05/03/2025	08/03/2025	Cumplió

De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en el numeral 205.4 del Art. 205. "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", se tiene lo siguiente:

	Fecha Actuada	Fecha Limite	Revisión
Anotación de la necesidad del Adicional	03/03/2025	No corresponde	No corresponde
Presentación del Expediente por Contratista	18/03/2025	18/03/2025	Cumplió
Conformidad de expediente por Supervisor	25/03/2025	28/03/2025	Cumplió
Mediante CARTA N° 294-2025-SGPIP-MDJLBYSR, de fecha 27 de marzo del 2025, este despacho ha remitido observaciones al expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01. En atención a la OPINION N° 107-2021/DTN, el contratista puede reformular el expediente técnico del adicional según las observaciones planteadas por la entidad.			
Presentación del levantamiento de observaciones por el Contratista	31/03/2025	11/04/2025	Cumplió
Conformidad de expediente por Supervisor	31/03/2025	10/04/2025	Cumplió
La entidad resuelve sobre el adicional con deductivo vinculante N° 01	En proceso	10/04/2025	En proceso

De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en el numeral 205.7 del Art. 205. "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", se tiene lo siguiente:

La entidad ha asumido la elaboración el expediente técnico a través de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública. Por lo que, en atención al ROF de la MDJLBYR, es función de ese despacho: "(...) Analizar y emitir opinión técnica sobre expedientes relacionados con los procesos de adjudicación de proyectos y obras en el ámbito de su competencia. (...)".

Se ha procedido con la revisión técnica de la solución técnica propuesta por el contratista mediante el expediente de adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 el cual contiene lo siguiente:

- Memoria descriptiva
- Especificaciones técnicas del adicional N° 01
- Planilla de metrados del Adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01
- Presupuesto del adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01
- Desagregado de gastos generales del Adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01
- Análisis de costos unitarios del Adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01
- Listado de insumos del Adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01
- Fórmula polinómica
- Programación de obra y calendarios de avance
- Memoria de cálculo de las instalaciones eléctricas
- Cotizaciones
- Cálculo de deflactación de precios
- Anexos
- Planos del Adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01

Asimismo, en atención al numeral 205.5 del Art. 205. "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", se ha adjuntado al expediente presentado por el contratista el acta de pactación de precios del Adicional N° 01.

Por lo antes expuesto, y luego de la verificación técnica de los documentos descritos anteriormente que forman parte del expediente de Adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01, este despacho emite opinión favorable a la solución técnica propuesta por el contratista.

PRESUPUESTO Y PORCENTAJE (%) DE INCIDENCIA:

DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01

Mediante CARTA N° 037-2025-CONSORCIO CIUDAD SATELITE-RC/WHMP de fecha 31 de marzo del 2025, el Sr. Walter Hernán Muñoz Polar, representante común de la contratista CONSORCIO CIUDAD SATELITE y el Ing. Maximiliano Cayte Quispe, Residente de Obra, presentan el levantamiento de observaciones del Adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01. Este es revisado y dado como conforme por la supervisora de obra, Arq. Miluzka Elizabeth García Gómez, mediante su informe de revisión y presentado a la entidad con la CARTA N° 032-2025/MEGG de fecha 31 de marzo del 2025.

Las partidas que comprende el Deductivo Vinculante de Obra N°01 son:

Item	Descripción	Unidad	Medida	Precio	Parcial	Subtotal	Total
00	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA						8,400.47
00.01	AREA DEPORTIVA					8,400.47	
00.01.02	LOSA MULTIDEPORTIVA DE CONCRETO					8,400.47	
00.01.02.05	PUNTERA EN LOSA DEPORTIVA					8,400.47	
00.01.02.05.01	PINTADO DE MARCO DE LOSA MULTIDEPORTIVA	M2	588.91	14.74	8,400.47		
07	ÁREAS VERDES						11,735.59
07.03	REFLECTORES EN LOSAS DEPORTIVAS					11,735.59	
07.03.01	ADQUISICION E INSTALACION DE REFLECTORES	UND	23.00	506.89	11,735.59		
COSTO DIRECTO							20,136.47
GASTOS GENERALES						5.9856592 %	1,406.67
UTILIDAD						7 %	1,406.55
SUB TOTAL							22,952.59
IGV						18 %	4,131.48
PRESUPUESTO TOTAL							27,084.17

Son : VENTISIETE MIL OCHENTA Y CUATRO CON 17/100 SOLES

Extraído del expediente adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01.

ADICIONAL DE OBRA N° 01

Mediante CARTA N° 037-2025-CONSORCIO CIUDAD SATELITE-RC/WHMP de fecha 31 de marzo del 2025, el Sr. Walter Hernán Muñoz Polar, representante común de la contratista CONSORCIO CIUDAD SATELITE y el Ing. Maximiliano Cayte Quispe, Residente de Obra, presentan el levantamiento de observaciones del Adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01. Este es revisado y dado como conforme por la supervisora de obra, Arq. Miluzka Elizabeth García Gómez, mediante su informe de revisión y presentado a la entidad con la CARTA N° 032-2025/MEGG de fecha 31 de marzo del 2025.

Las partidas que comprende el Adicional de Obra N° 01 son:

Presupuesto							
Nomenclatura				Costo a:		Octubre - 2024	
JOSE L. SUSTAMANTE Y RIVERO - AREQUIPA - AREQUIPA							
Item	Descripción	Unidad	Medida	Precio	Parcial	Subtotal	Total
02	INFRAESTRUCTURA						11,582.59
02.02	INFRAESTRUCTURA INTERIOR						11,582.59
02.02.01	MURO DE CONTENCIÓN SIG-1					6,777.23	6,777.23
02.02.01.02	ARQUITECTURA					6,777.23	6,777.23
02.02.01.02.02	REVOCOS ENLUCIDOS Y MOLDEADOS					4,436.49	4,436.49
02.02.01.02.02.01	TAPAQUE EN MUROS EXTERIORES	M2	106.06	41.83	4,436.49		
02.02.01.02.03	PINTURA					2,340.74	2,340.74
02.02.01.02.03.01	PINTURA LATEX EN MUROS INTERIORES	M2	106.06	22.07	2,340.74		
02.02.02	MÓDULO DE SERVICIOS HIGIENICOS					4,805.65	4,805.65
02.02.02.05	CERRAMIENTO					4,805.65	4,805.65
02.02.02.05.01	ESTRUCTURAS					955.00	955.00
02.02.02.05.01.01	VIGAS, CONCRETO FORTES ARMAS	M3	0.52	331.55	182.66		
02.02.02.05.01.02	VIGAS, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	7.93	50.00	402.84		
02.02.02.05.01.03	VIGAS, ACERO fy = 4200 kg/cm2	KG	59.04	6.02	319.50		
02.02.02.05.02	REVOCOS ENLUCIDOS Y MOLDEADOS					414.95	414.95
02.02.02.05.02.01	VIGAS, TAPAQUE C.A. 1-5	M2	9.02	41.83	414.95		
02.02.02.05.03	PINTURA					175.09	175.09
02.02.02.05.03.01	VIGAS, PINTURA LATEX 2 MANOS	M2	9.02	17.65	175.09		
02.02.02.05.04	CARPINTERIA METALICA					3,910.42	3,910.42
02.02.02.05.04.01	CERCO METALICO CON TUBO REDONDO DE 2", IN 1.5M	LA	13.23	250.41	3,910.42		
03	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA						73,484.33
03.01	ÁREA DEPORTIVA					73,484.33	73,484.33
03.01.02	LOCA MULTIDEPORTIVA DE CONCRETO					73,484.33	73,484.33
03.01.02.03	OTROS					73,484.33	73,484.33
03.01.02.03.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BALDOSAS DE PORFIRIOLINO INC. PINTADO	M2	623.79	117.82	73,484.33		
04	COBERTURAS						69,729.00
04.02	INSTALACIONES ELÉCTRICAS FOTOVOLTAICAS					69,729.00	69,729.00
04.02.01	CANALES, CONDUCTORES Y/O TUBERÍAS					15,855.60	15,855.60
04.02.01.01	SURCON DE CONCRETO DE 0.30Mx0.00.50 M	UND	5.00	715.20	3,595.50		
04.02.01.02	EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJAS PARA CANALIZACIONES	M	78.83	45.04	3,556.50		
04.02.01.03	TUBERÍA PVC-SAP ELÉCTRICA DE 90 mm	M	216.87	23.54	5,098.06		
04.02.01.04	TUBERÍA PVC-SAP ELÉCTRICA 25MM	LA	43.25	13.20	541.24		
04.02.01.05	CAJA DE PASO P"Q" 200MMx200MMx50MM	UND	3.00	64.84	194.52		
04.02.01.06	TUBERÍA DE CONDUIT EMT FINST. ELÉCTRICAS 25mm	M	12.10	14.59	176.54		
04.02.01.07	TUBERÍA DE CONDUIT EMT FINST. ELÉCTRICAS 20mm	M	177.66	14.62	2,977.24		
04.02.02	SALIDAS DE ALUMBRADO					9,414.00	9,414.00
04.02.02.01	SALIDA DE ALUMBRADO TIPO REFLECTOR	UND	18.00	140.87	2,535.66		
04.02.02.02	EQUIPO REFLECTOR LED 200 W	UND	18.00	302.15	5,438.54		
04.02.03	TABLEROS ELÉCTRICOS					6,118.18	6,118.18
04.02.03.01	TABLERO GENERAL FOTOVOLTAICO TG-PV	UND	1.00	1,471.15	1,471.15		
04.02.03.02	MALLA PUESTA A TIERRA	UND	1.00	6,647.03	6,647.03		
04.02.04	EQUIPOS FOTOVOLTAICOS					26,026.49	26,026.49
04.02.04.01	INVERSOR HIBRIDO 6KW 48V	UND	1.00	4,519.42	4,519.42		
04.02.04.02	BANCO DE BATERÍAS LITIO	UND	2.00	8,006.37	16,012.74		
04.02.04.03	PANELES FOTOVOLTAICOS DE 450W	UND	6.00	1,101.47	6,608.82		
04.02.04.04	ESTRUCTURA SOPORTE PARA PANELES SOLARES	UND	1.00	2,549.07	2,549.07		
04.02.04.05	RACK ARMARIO 50 UND BATERIA	UND	1.00	2,536.44	2,536.44		
04.02.05	CABLEADO DE ALIMENTADORES ELÉCTRICOS					10,346.53	10,346.53
04.02.05.01	CONDUCTOR NZXOH (3-1x5mm2 + 1-1x5mm2(T)	M	99.20	20.60	2,043.52		
04.02.05.02	CONDUCTOR NZXOH (3-1x4.5mm2 + 1-1x4.5mm2(T)	M	6.08	13.73	83.62		
04.02.05.03	CONDUCTOR USOH (3-1x2.5mm2 + 1-1x2.5mm2(T)	M	308.69	23.25	7,200.53		
04.02.05.04	CABLE AUTOMOTRIZ 3x4.0mm2-1x1.5mm2(N)	M	26.60	23.10	614.46		
04.02.05.05	CABLE DE COBRE 1x25mm PUESTA A TIERRA	M	14.70	27.49	404.16		
COSTO DIRECTO							154,796.82
GASTOS GENERALES							8,970.43 %
UTILIDAD							7 %
SUB TOTAL							176,422.60
IGV.							18 %
PRESUPUESTO TOTAL							208,178.87
Son: DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 87/100 SOLES							

Extraído del expediente adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01.

De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en el numeral 205.1 del Art. 205. "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", se tiene lo siguiente:

Descripción	Presupuesto Contractual	Adicional de Obra N° 01 por Partidas Nuevas	Deductivo Vinculante de Obra N° 01	Presupuesto adicional resultante
Monto (Inc. IGV)	S/. 1'903,092.77	S/. 208,178.67	- S/. 27,084.17	S/. 181,094.50
% de incidencia	100.00 %	10.94 %	- 1.42 %	9.52

En atención a lo descrito y encontrándose con la opinión favorable emitida por este despacho sobre la parte técnica del expediente de adicional N°01 con deductivo vinculante N°01, se solicita la disponibilidad presupuestal por un monto ascendente a S/. 181,094.50 (Ciento ochenta y un mil noventa y cuatro con 50/100 soles) que corresponde a un porcentaje de incidencia de 9.52% respecto al monto contratado para cumplir con los requisitos dispuestos en los numerales 205.1 y 205.7 del Art. 205. "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)".

Que, mediante INFORME N°530-2025-SGPIP-GDU/MDJLBYR, la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública a Evidenciando con la documentación presentada y la justificación expuesta por parte del Representante Legal de la empresa contratista ejecutora CONSORCIO CIUDAD SATELITE, mediante CARTA N° 037-2025-CONSORCIO CIUDAD SATELITE-RC/WHMP, y la ratificación y conformidad presentada por la supervisión de obra mediante CARTA N° 032-2025/MEGG, quien es el responsable de velar por la correcta ejecución de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN CAMPO DEPORTIVO MARIANITO RODRÍGUEZ DE LA URB. 13 DE ENERO - DE CENTRO POBLADO CIUDAD SATELITE DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", en razón a lo expuesto es de opinión favorable sobre la solución técnica propuesta por la contratista en el expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 y otorga la CONFORMIDAD al ADICIONAL DE OBRA N°01 por el monto de S/. 208,178.67 (Doscientos ocho mil ciento setenta y ocho con 67/100 soles) y el DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 por el monto de -S/27,084.17 (Veintisiete mil ochenta y cuatro con 17/100 soles), obteniendo un monto a favor de S/. 181,094.50 (Ciento ochenta y un mil noventa y cuatro con 50/100 soles) lo cual corresponde a una incidencia del 9.52% respecto al Expediente Técnico Inicial, solicitando disponibilidad presupuestal.

Que, mediante INFORME N°061-2024-GDU/MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano estando de acuerdo al Informe N°530-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública dando CONFORMIDAD, al expediente de Adicional con Deductivo Vinculante N°01 de la Obra denominado "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN CAMPO DEPORTIVO MARIANITO RODRÍGUEZ DE LA URB. 13 DE ENERO - DE CENTRO POBLADO CIUDAD SATELITE DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N°2590442, se solicita disponibilidad presupuestal por el monto de S/181,094.50 (Ciento Ochenta y un mil noventa y cuatro con 50/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 9.52% del monto contractual.

Que, con INFORME N°149-2025-OGPEYP/GM-MDJLBYR, de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, concluye que de la evaluación al Presupuesto Institucional Modificado - PIM de la Municipalidad y considerando el informe técnico de la subgerencia de Obras Públicas, y con la finalidad de garantizar la continuidad y cumplimiento de metas de proyecto se cuenta con la disponibilidad presupuestal por el monto de S/.181,094.50 Soles, debiendo la UE efectuar los registros correspondientes en el aplicativo invierte.pe para efectivizar el pago correspondiente por ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 del PIP "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN CAMPO DEPORTIVO MARIANITO RODRIGUEZ DE LA URB. 13 DE ENERO - DE CENTRO POBLADO CIUDAD SATELITE DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con CUI N°2590442, por el monto neto de S/. 181,094.50 Soles, financiado con RUBRO 018 canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante, Informe Legal n° 100-2025-OGAJ-MDJLBYR de la opinión favorable para la APROBACIÓN del ADICIONAL DE OBRA N°01 por el monto de S/. 208,178.67 (Doscientos ocho mil ciento setenta y ocho con 67/100 soles) y el DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 por el monto de -S/27,084.17 (Veintisiete mil ochenta y cuatro con 17/100 soles), obteniendo un monto a favor de S/. 181,094.50 (Ciento ochenta y un mil noventa y cuatro con 50/100 soles) lo cual corresponde a una incidencia del 9.52% respecto al Expediente Técnico Inicial, de la Obra denominado "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN CAMPO DEPORTIVO MARIANITO RODRÍGUEZ DE LA URB. 13 DE ENERO - DE CENTRO POBLADO CIUDAD SATÉLITE DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N°2590442, todo esto mediante acto resolutivo.

Que, estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N°01 por el monto de S/. 208,178.67 (Doscientos ocho mil ciento setenta y ocho con 67/100 soles) y el DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 por el monto de -S/27,084.17 (Veintisiete mil ochenta y cuatro con 17/100 soles), obteniendo un monto a favor de S/. 181,094.50 (Ciento ochenta y un mil noventa y cuatro con 50/100 soles) lo cual corresponde a una incidencia del 9.52% respecto al Expediente Técnico Inicial, de la Obra denominado "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN CAMPO DEPORTIVO MARIANITO RODRÍGUEZ DE LA URB. 13 DE ENERO - DE CENTRO POBLADO CIUDAD SATÉLITE DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N°2590442, de acorde al INFORME N°530-2024-SGPIP/GDU-MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública e INFORME N°149-2025-OGPEYP/GM-MDJLBYR, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto e Informe Legal N°100-2025-OGAJ-MDJLBYR.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITASE los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Abg. Renato Parédes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

- (o) Arch.
- (c) Adm.
- (c) OGAJ
- (c) GDU
- (c) OA
- (c) OTICS

549259